



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

ELIMINADO 2 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Expediente No.: PFPA/22.3/2C.27.2/00033/2024

Resolución No.: PFPA/22.3/2C.2/00710/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco. -----

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia, instaurado al **PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y/O CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BARRIO DE SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN**, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección No. **PFPA/22.3/2C.27.2/00033/2024**, de fecha 14 catorce de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a los **TERRENOS FORESTALES DE USO COMÚN, PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INDÍGENA BARRIO DE SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN**.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Oscar Correa Medina y María Inés Huerta Valentín, Inspectores Federales adscritos de esta





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a los **TERRENOS FORESTALES DE USO COMÚN, PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INDÍGENA BARRIO DE SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN**, levantándose al efecto el Acta número **00033/2024**, de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos: 1º, 4º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, VI, XV, XXI, y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y artículos transitorios TERCERO, QUINTO y SEXTO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025," Artículo PRIMERO incisos a), b), c), d) y e) numeral 15 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profeпа



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre del 2025 dos mil veinticinco; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 79, 81, 85, 197, 198, 199, 200, 202, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

II. En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION:

En operativo llevado a cabo en coordinación con elementos de la Guardia Civil agrupamiento forestal y ambiental del Estado de Michoacán, con la finalidad de dar atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFP/22.3/2C.27.2/00033/2024 de fecha 14 de febrero del año en curso, descrita en el primer párrafo de la presente, teniendo como objeto la presente visita realizar inspección en materia forestal en los terrenos pertenecientes a la comunidad indígena Barrio de San Francisco, municipio de Uruapan, Michoacán, para verificar hechos ocasionados por las labores de plantación y cajeteo de planta de aguacate en una superficie aproximada de una hectáreas en terrenos forestales, así como verificar hechos ocasionados por el derribo de árboles, incendios forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así mismo verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar la inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anterior, y una vez que nos constituimos en los terrenos de la C.I. Barrio de San



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Francisco, Municipio de Uruapan, Michoacán, nos entrevistamos con el [REDACTED], quien se identifica como **Presidente de comisariado comunal de la C.I. Barrio de San Francisco**, ubicada en el municipio de Uruapan, Michoacán, persona ante quien nos presentamos e identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informándole el motivo de nuestra presencia y se le entrega de un tanto de la orden de inspección misma que nos recibe y firma de recibido y enterado en otros tanto, de igual forma se le hace del conocimiento el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia para el desahogo de la presente diligencia, estando de acuerdo con ello, enseguida se nos da el acceso para trasladarnos a los terrenos pertenecientes a la comunidad indígena donde se localizan las actividades de ilícitas denunciadas, siendo acompañado por elementos de la Guardia Civil, de la propia comunidad y quien nos atiende la presente diligencia, durante el traslado de recorrieron aproximadamente 7.5 kilómetros, sin poder llegar al sitio debido a los siguientes hechos:

PRIMERO: Durante el recorrido hacia el sitio a inspeccionar, nos encontramos con la dificultad del acceso por ser un camino poco transitado, ya que no se tiene habilitado y la vegetación es sumamente cerrada, siendo necesario trasladarnos en vehículo Raiser todo terreno, propiedad de la comunidad indígena, de igual forma el destacamento conformado por 8 elementos y un vehículo de la Guardia Civil y no le fue posible tampoco avanzar ya que el vehículo no es 4x4, aunado a lo anterior el [REDACTED] nos argumentó que donde se están realizando las actividades de plantación y cajeteo con plantas de aguacate, se encuentran personas armadas, siendo necesario contar con el apoyo de seguridad; por lo que en virtud de que la Guardia Civil no podía dejar el vehículo solo, tendrían que dividirse entre los que los que se quedarían cuidándolo y los que siguieran acompañando a la comitiva hacia el sitio, mismo al que todavía faltaban aproximadamente 3 (tres) kilómetros para poder llegar a el; enseguida informaron a su oficina sobre la situación, dándoles la orden de que realizan el regreso y se planea la comisión con un mayor número de personal para cumplir con su función de seguridad. La decisión se tomó en el sitio ubicado dentro de las coordenadas geográficas 19° 29'59.1" latitud norte y 101° 59'54.6" longitud oeste con una altura sobre el nivel del mar de 2,036 metros.

Por todo lo anterior, y al no haber podido llegar al sitio a inspeccionar y las condiciones del camino, se determina realizar el regreso para volver a planear la logística con un mayor número de elementos y vehículos en los cuales si se pueda recorrer el camino sin problemas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



A decir del inspeccionado la C.I. Barrio de San Francisco, ubicada en el municipio de Uruapan, Michoacán, NO cuenta con un programa de manejo forestal autorizado... ”

Como puede apreciarse en la circunstanciación de hechos del acta de inspección 00033/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, no se pudo llevar a cabo la inspección en los terrenos forestales de uso común de la Comunidad Indígena Barrio de San Francisco, en el municipio de Uruapan, Michoacán, debido a las condiciones del camino y a la falta de personal de seguridad, motivo por el cual determinaron regresar para planear una nueva logística con más elementos de seguridad, así como vehículos en los cuales pudiera acceder al sitio, por lo que existe la imposibilidad material para continuar la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás normatividad aplicable, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Por lo que de acuerdo al análisis realizado y tomando en cuenta lo anterior esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, concluye procedente declarar el cierre del presente procedimiento administrativo.

III.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al **C. PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y/O CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BARRIO DE SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN,** y en razón a que no se pudo llevar a cabo la inspección en los terrenos forestales de uso común de la Comunidad Indígena Barrio de San Francisco, en el municipio de Uruapan, Michoacán, debido a las condiciones del camino y a la falta de personal de seguridad, motivo por el cual determinaron regresar para planear una nueva logística con más elementos de seguridad, así como vehículos en los cuales





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



podiera acceder al sitio, esta autoridad determina que es procedente declarar el cierre del presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que haya lugar. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, enviándose al Archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en Calidad de Reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10,11,12,13,14,19,23,25,26,27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

TERCERO.- En los términos del artículo 167 Bis fracciones I y IV; y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 35 fracciones I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese al **C. PRESIDENTE, SECRETARIO,**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



TESORERO Y/O CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BARRIO DE SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, por medio de listas que se encuentran publicadas en los estrados fijos en la puerta de la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

----- CÚMPLASE -----

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO NARANJO CHAVEZ,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025,

GN*JCEG*BLGP.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

bl